

CIRCULAR

A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA y ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

Tomando en consideración que en los últimos días varias empresas acogidas al régimen de zonas francas han enfrentado inconvenientes en la compra de algunos bienes y servicios en el mercado local, haciendo uso del Carnet de Exención de ITBIS, tenemos a bien reiterarle los términos de nuestra Circular 008474, de fecha 6 de diciembre del año 2012, donde se les comunico que la exención del pago de ITBIS se aplica exclusivamente a las compras de bienes y servicios que estén relacionados con la naturaleza de las operaciones de las empresas, es decir que todo bien o servicio que no este relacionado con las operaciones productivas de la empresa de que se trate, no está exenta del pago del ITBIS correspondiente.

En este sentido, exhortamos a todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas de la Ley 8-90 a realizar un uso correcto de dicho carnet, pues debemos garantizar la mejor aplicación posible de la exención del pago de ITBIS establecida por la Ley 8-90, y así evitar futuros contratiempos o inconvenientes que le pudiera ocasionar la cancelación de su permiso de operación bajo dicho régimen.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernández Durán

Directora Ejecutiva

LFD